

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA DE DECISIÓN PENAL DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DEL DOMINIO

Magistrado Ponente: PEDRO ORIOL AVELLA FRANCO

Radicado: 110012220000202400060 00 (T-668) y
110012220000202400067-00 (T-671)

Accionante: Myriam Villanueva Delgado y Ruby Villanueva Delgado

Accionados: Juzgado Tercero Penal Del Circuito Especializado de Extinción de
Dominio de Bogotá y FRISCO - Fondo Para La Rehabilitación,
Inversión Social y Lucha Contra El Crimen Organizado.

Asunto: Acción de Tutela de Primera Instancia.

Decisión: Ordenar la acumulación.

Fecha: Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 1834 del 16 de septiembre de 2015 que adicionó el 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, procede el Despacho a acumular la acción constitucional remitida por la Magistrada Esperanza Najar Moreno, bajo el número de radicado 110012220000202400067-00, a la avocada por el suscrito, el 29 de febrero de 2024, mediante número de Rad. 110012220000202400060 00.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los trámites constitucionales interpuestos por la señora Ruby Villanueva Delgado, contra el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá y la Sociedad de Activos Especiales -SAE-, guardan identidad de objeto, causa y sujeto pasivo.

Al igual que los principios de economía procesal, celeridad y eficacia contemplados en el artículo 3° del Decreto 2591 de 1991, los cuales deben inspirar todos los trámites judiciales, pues de lo contrario, habría un sin número de demandas con idénticos hechos y pretensiones en distintos despachos judiciales, y de paso, podría presentarse el riesgo de decisiones

contradictorias, incompatibles con el propósito de brindar seguridad jurídica y predictibilidad al sistema jurídico.

Ahora en cuanto a la solicitud de la medida provisional que realizó la señora Ruby Villanueva Delgado en el escrito de tutela referente a que *“Se ordene la nulidad del proceso No. 2020-046-3 (Rad.11682 ED F- 51 ED, de Extinción de Dominio o suspensión del mismo que realizó el juzgado 03 Penal del Circuito de extinción de dominio, sobre el predio donde ejerzo posesión de manera pacífica e ininterrumpida, especialmente en lo que hace relación a mi unidad residencial, apartamento 404 del Edificio donde se decretó la extinción de dominio.”* Es menester aclarar que en el auto que avocó tutela por el despacho de la Magistrada Esperanza Najar Moreno, se negó la medida provisional solicitada, en ese sentido este despacho mantendrá esa decisión.

De igual manera, se advierte que en la actuación adelantada por el Despacho Homólogo se recibieron respuestas de las accionadas las cuales serán tenidas en cuenta al momento de la decisión.

En este orden, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86 Superior, 37 del Decreto 2591 de 1991, y el Decreto 1983 de 2017, **SE DISPONE:**

- 1. ACUMULAR** la acción de tutela promovida por la ciudadana Ruby Villanueva Delgado a la invocada por Myriam Villanueva Delgado y Ruby Villanueva Delgado, identificadas bajo los radicados 110012220000202400060/67.
- 2. AVOCAR** el conocimiento de la demanda constitucional interpuesta por la señora Ruby Villanueva Delgado.
- 3. REQUERIR** al Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá y FRISCO - Fondo Para La Rehabilitación, Inversión Social y Lucha Contra El Crimen

Organizado para que, si es su deseo ampliar la respuesta dada ante el Despacho Homólogo, en el término perentorio de **tres (3) horas**.

4. **VINCULAR** a las partes o terceros con interés en la acción de extinción del derecho de dominio que adelantó el Juzgado Tercero Penal Del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá, respecto del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C905632 entorno al apto 304, para que, si lo tienen a bien, ejerzan los derechos de contradicción y defensa, en el término perentorio de tres (3) horas, allegando los soportes probatorios que consideren pertinentes. A efectos de lo anterior, se deberá surtir el trámite de notificación por aviso fijado en la Secretaría de la Sala y a través de la publicación del presente auto en la página web de la rama judicial, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de la demanda constitucional.
5. . **COMUNICAR** lo aquí dispuesto, por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de la Sala de Extinción del Derecho de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá, a los accionantes y a las autoridades demandadas.
6. Conforme lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 2.2.3.1.3.2. del Decreto 1834 de 2015, se dispone que a través de la Secretaría de la Sala de Extinción de Dominio se realice la gestión dirigida a efectuar el correspondiente abono de la acción de tutela, objeto de acumulación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


PEDRO ORIO LAVELLA FRANCO

Magistrado